

18º Contratación A40-035/2021 "Servicio de conservación y mantenimiento de zonas verdes municipales de la Provincia de Alicante". Eventual infracción del artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Se da cuenta del informe técnico emitido por el departamento provincial proponente del contrato A40-035/2021 "Servicio de conservación y mantenimiento de zonas verdes municipales de la Provincia de Alicante", mediante el que comunica haber advertido que en la documentación obrante en el "Sobre oferta criterios juicio de valor" del licitador NATURA CONSTRUCTIVA, SL, éste ha incluido documentación relativa al criterio evaluable de forma automática *"en el apartado 2 "Plan Organizativo del Servicio" de su memoria técnica, contempla entre los medios humanos adscritos al servicio, el puesto de encargado con perfil profesional de Técnico Superior de Gestión Forestal y del Medio Natural con más de 5 años de experiencia. Dicho aspecto incumple con lo establecido en la Cláusula 6.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares relativa a los criterios cuya aplicación dependen de un juicio de valor, que en particular señala que no se podrá contemplar o hacerse referencia en la memoria técnica del Plan Organizativo del Servicio aquellos medios humanos considerados como mejora en el criterio de apartado a.2) de los Criterios de Adjudicación, en concreto el siguiente:*

*a.2.) Incremento de los medios adscritos para una mejor organización del servicio, sin cargo adicional, respecto a los mínimos establecidos en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas: Hasta 25 puntos- Incremento de los medios humanos necesarios, establecidos como mínimos en el artículo 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, en un (1) encargado con titulación de Técnico Superior en gestión de recursos naturales y paisajísticos o titulación equivalente y con una experiencia mínima acreditable en la realización de servicios de conservación y mantenimiento de espacios verdes de tres (3) años, contará con vehículo propio y teléfono móvil. Desempeñará labores de apoyo al responsable del servicio en el ejercicio de sus cometidos, con el objeto de coordinar las diferentes tareas a realizar conforme al Plan organizativo del servicio. Asimismo, éste llevará a cabo el correspondiente seguimiento y control de las mismas. Mejora sin coste adicional para el servicio",* por lo que la Mesa de Contratación, por unanimidad, decide rechazar la proposición formulada por el licitador por incumplir la prohibición de la cláusula 6, apartado 2, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, al haber incluido en el respectivo sobre (archivo electrónico) "Sobre oferta criterios juicio de valor", que debe contener exclusivamente los elementos de la oferta contractual a valorar mediante los criterios de adjudicación que requieren juicio de valor, datos o informaciones sobre cualquier elemento de la oferta contractual cuya valoración proceda realizar mediante algún criterio evaluable de forma automática, con infracción del artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, permitiendo averiguar la puntuación que obtendrá el referido licitador por el criterio de adjudicación cuantificable de forma automática arriba expresado.

Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno,



procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente  
El Secretario de la Mesa de Contratación

